



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 089
QUITO, 08 DE MARZO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 089 a las 15h40.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado a las 15h46 y Carlos Bergmann a las 16h10.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

2.- Puntos varios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los asambleístas integrantes de la Comisión aprueban el mismo.

Se inicia con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Por Secretaría se da lectura al artículo 12 de la Ley vigente.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que este artículo corresponde a la normativa de un reglamento, toda vez que es organización interna de la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incorpore un artículo de manera general en la medida que supla estos temas reglamentarios, debería ir en la parte en que se describe a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, con lo cual se elimina el artículo 12.

Por disposición del Presidente de la Comisión, Secretaría da lectura al artículo 13 de la Ley vigente.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que se debería reemplazar “funcionarios o funcionarias” por “funcionarios y funcionarias”, además, propone que la redacción de la ley sea en plural.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, expone que cuando hay sanción por divulgar información, se hace referencia a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, se inicia un sumario administrativo.

Se lee el artículo 42 y 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

Asimismo, se da lectura al artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que de los artículos enunciados, no se evidencia una sanción por divulgar información, por lo que sugiere que en el texto se incorpore que serán destituidos los funcionarios que revelen información fuera del ámbito de esta entidad, previo el sumario administrativo correspondiente establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

Se lee como quedaría el artículo 13:

"Art. 13.- Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de dos años de haber cesado en sus funciones. Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo previsto en la LOSEP sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Las sanciones penales por los delitos señalados en este artículo serán previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con esta Ley."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se señala que el Capítulo I del título IV de la ley vigente está derogado, es decir los artículos 14, 15, 16, 17, 18.

Se lee el artículo 19 de la Ley vigente.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se debe quitar el número del artículo y cambiar lo de seguros. Además, sugiere la siguiente redacción: "Las instituciones del sistema financiero y de seguros que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América", explica que la reincidencia supone cancelación de la licencia, por lo que se está poniendo un doble



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

régimen de sanción, el primero es directo para la Unidad de Análisis Financiero – UAF y el segundo es a través del controlador, se debe cuidar que no haya doble multa.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incorpore lo siguiente: "Los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que están sometidos por Ley a un órgano de control específico y que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionados con multa de cuarenta y uno a ochenta salarios básicos unificados."

Se lee:

"La sanción no exime de cumplimiento de la obligación, la reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso para operar y de verificarse nuevamente la comisión de la misma falta entre los doce meses subsiguientes a la anterior, será sancionada con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento."

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, sobre el incumplimiento de la obligación señalada en el primer inciso de este artículo a los órganos de control con la finalidad de que ésta sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba lo sugerido por los asambleístas Ramiro Aguilar y Virgilio Hernández.

Se lee el artículo 20 de la Ley vigente.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no se debería señalar "artículo 5".

Se lee el Título VI de la prevención y cooperación de la Ley vigente.

Se leen las observaciones presentadas por la Fiscalía General del Estado, las mismas que señalan:

"Proyecto de Ley Reformatoria no deroga el artículo 25 de la Ley vigente, por lo que el artículo 2 del proyecto de Ley reformatoria atentaría contra el citado artículo 25, como se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

puede evidenciar:

El artículo 25 de la Ley vigente señala:

Art. 25.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para alcanzar los objetivos de esta Ley.

En los niveles y modalidades del sistema educativo nacional se incluirán programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una conciencia social orientada a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Las autoridades del sistema educativo nacional y las directivas o directivos de todos los establecimientos de educación deberán participar activamente en las mencionadas campañas de prevención.

No obstante, el Proyecto de Ley Reformatoria propone sustituir el artículo 9 planteando que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la entidad técnica responsable de la ejecución de las Políticas y Estrategias Nacionales de Prevención, Persecución, Control y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior. (...).”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en lo referente a los cursos de capacitación, no está de acuerdo con la idea, ya que no se puede poner que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE es la única que puede propiciar o autorizar las capacitaciones.

Los integrantes de la Comisión acogen la observación del asambleísta Ramiro Aguilar, se mantiene el primer inciso, y se eliminan los demás incisos.

Se lee como queda el artículo 25:

“Art. 25.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para alcanzar los objetivos de esta Ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre la base del principio de reciprocidad cooperará con sus similares y los demás Estados en el intercambio de información, materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee la disposición general primera y la propuesta del proyecto de ley:

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

"Primera.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes."

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el lavado de activos también es un crimen organizado, sugiere que se incluya un artículo innumerado en el Código Orgánico de la Función Judicial como un órgano auxiliar de la Función Judicial al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, además sugiere elevarle a la calidad de órgano auxiliar legal, menciona que se podría debatir si la Fiscalía General del Estado mantiene o no la coordinación contra el lavado de activos y el crimen organizado, tal como constaba en la Constitución de 1998; y, se incluiría a todos los órganos competentes entre los cuales pueden estar la Unidad de Análisis Financiero – UAF y la Secretaría Técnica de Inteligencia. La integración del Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses sería por vía reglamentaria.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que no se puede poner en la ley un Comité que esté creado por vía decreto, pero sí es necesario considerarle al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en categoría de ley, por tanto acoge la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se redacte "conformar el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con un Consejo Directivo integrado por el Fiscal General del Estado, quien lo presidirá el Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado, y los Ministros del Interior y de Justicia y de Derechos Humanos".

La asambleísta Rosana Alvarado propone que la redacción sugerida por el asambleísta Virgilio Hernández se la realice en un artículo aparte.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que debería estar como disposición general del Código Orgánico de la Función Judicial porque se están poniendo a varios organismos.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere poner antes del artículo 284 al final de todo solo un inciso que diga “además de las funciones establecidas en los numerales anteriores...”, sería a continuación del numeral 13.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone redactar: “Conformar el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo cual presidirá el Consejo Directivo que estará integrado además por el Presidente del Consejo de la Judicatura..., las atribuciones del Consejo Directivo estarán establecidas en el Reglamento”.

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se suspende la sesión No. 089 a las 17h58.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 089

QUITO, 09 DE MARZO DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 089 a las 11h17.

Se incorporaron los siguientes asambleístas: Ramiro Aguilar a las 11h20, Vanessa Fajardo a las 11h23, Carlos Bergmann a las 11h25 y Ximena Peña a las 11h59.

El presidente de la Comisión, solicita a la Secretaria Relatora de la Comisión, dar lectura al orden del día aprobado.

Continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, pregunta ¿Qué pasa con aquellos sujetos obligados que no tienen un organismo de control?

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la idea es que quienes no tienen organismo natural de control puedan ser controlados también por la Unidad de Análisis Financiero – UAF y eso se debe aumentar en el literal b) de las atribuciones.

La asambleísta Rosana Alvarado y el asambleísta Virgilio Hernández sugieren la siguiente redacción: “expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información que no tengan institución de control específica, y actuar como tal”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee la disposición general segunda de la ley vigente.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que esta disposición pase como un inciso al artículo cinco.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee el artículo cinco:

“Art. 5.- A más de las instituciones del sistema financiero, y de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) aquellas personas naturales y jurídicas que ésta determine en la resoluciones correspondientes.

Los sujetos obligados, señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta Ley.

Sin perjuicio en lo señalado en este artículo la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales y jurídicas de conformidad con las resoluciones que emita para el efecto.”

La asambleísta Rosana Alvarado considera que las dos normas dicen lo mismo.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, manifiesta que son dos momentos diferentes, el primero es que mediante resolución la Unidad de Análisis Financiero - UAF podrá señalar quienes son los sujetos obligados y éstos tendrán que hacer los dos tipos de reporte, es decir, el reporte mensual y cuando hay un Reporte de Operación Inusual e Injustificada - ROI; el segundo criterio es pedirle a un tercero, persona natural o jurídica que aún cuando no sea un sujeto obligado, deba proporcionar la información necesaria para que la Unidad de Análisis Financiero – UAF pueda cumplir con su análisis.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el inciso que haría falta es: “Las autoridades y funcionarios, públicos o privados, tendrán la obligación de entregar la información en función del requerimiento hecho por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se suprime la disposición general segunda y se acoge lo propuesto por el asambleísta Virgilio Hernández.

Se lee la disposición general tercera de la ley vigente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández considera que la Unidad de Análisis Financiero – UAF, no puede tener atribuciones de la Fiscalía General del Estado, por lo que sugiere que se elimine esta disposición.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina la disposición general tercera.

Se lee la disposición general cuarta vigente.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se elimine “especialmente cuando lo requieran las autoridades judiciales y la Unidad de Análisis Financiero (UAF)” porque en la parte superior ya dice “en ningún caso”.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge lo sugerido por la asambleísta Rosana Alvarado y propone que se incorpore en la parte final “en el ámbito de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE”.

Se continúa con la lectura de la disposición general quinta de la ley vigente.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina la disposición general quinta.

Se lee la disposición general sexta de la ley vigente.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina la disposición general sexta, toda vez que ya se aprobó Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE.

Por Secretaría se da lectura a la disposición general séptima vigente.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone eliminar esta disposición general y sugiere que se incorpore en las facultades del director “remitir anualmente a la Asamblea Nacional un reporte estadístico de la Unidad”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba lo sugerido por el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ramiro Aguilar.

Se lee la disposición general octava de la ley vigente:

"Octava.- Los recursos que se recaudaren por las multas impuestas por infracciones a esta Ley, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se mantiene la disposición general octava.

Se lee la disposición transitoria primera vigente.

Posterior al análisis de los señores asambleístas, integrantes de la Comisión y por acuerdo de los mismos, la disposición transitoria primera es aprobada de la siguiente manera:

"Primera.- El Reglamento de la presente Ley será expedido por el Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Se lee la disposición transitoria segunda vigente.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, en acuerdo con los miembros presentes en la sesión, eliminan la disposición transitoria segunda.

Se lee la disposición transitoria tercera de la ley vigente.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina la disposición transitoria tercera.

Se leen las propuestas de disposiciones transitorias planteadas por la Procuraduría General del Estado:

"Considerando que el delito tipificado en el Art. 367 del COIP es la financiación del terrorismo, se recomienda incorporar la siguiente disposición transitoria:

"Como Disposición General Quinta, conste el siguiente texto:

"QUINTA.- En todo el texto de la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía, donde corresponda, sustitúyase la frase "del financiamiento de delitos" por "de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

financiación del terrorismo".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la propuesta.

Se lee la disposición transitoria primera del proyecto de ley:

"Primera.- El Reglamento de la presente Ley será expedido por el Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y, el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Análisis Financiero UAF será aprobado en el plazo de noventa días contado a partir de la fecha de designación de su Secretario Nacional."

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"En la Disposición Transitoria Primera del proyecto de Ley Reformatoria consta la "designación de su Secretario Nacional", refiriéndose a la máxima autoridad de la UAF. Esta mención constituye un evidente error que debe ser corregido, puesto que se refiere a la máxima autoridad de la UAF que, conforme a lo determinado en el Art. 5 del mismo proyecto que contempla la reforma al Art. 11 de la ley, es el "Director General"."

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la observación de la Procuraduría ya fue corregida con anterioridad.

Se lee la disposición transitoria segunda del proyecto de ley:

"Segunda.- En el plazo de noventa días, la Unidad de Análisis Financiero UAF, pasará a ser adscrita del Ministerio del Interior, periodo en el cual se realizará el correspondiente inventario de bienes, activos y pasivos, para el correspondiente traspaso."

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"En la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Ley Reformatoria, se sugiere agregar a continuación de la frase "noventa días", la frase "contado a partir de la vigencia de esta Ley"."

Se lee como queda la disposición transitoria segunda:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Segunda.- En el plazo de noventa días, la Unidad de Análisis Financiero UAF, pasará a ser adscrita a la Presidencia de la República, periodo en el cual se realizará el correspondiente inventario de bienes, activos y pasivos, para el correspondiente traspaso.”

Los miembros de la Comisión redactan: “El personal de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, continuará prestando sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE sometidos a las disposiciones legales correspondientes”.

Se lee la disposición final del proyecto de ley:

“Disposición Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”

Se lee como queda la disposición transitoria primera:

“Primera.- Los sujetos obligados que se encuentran informando hasta antes de la vigente ley a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), continuarán haciéndolo hasta que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emita las resoluciones correspondientes.”

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se suspende la sesión No. 089 a las 12h30 y ordena su reinstalación para las 16h00 del mismo día.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 089

QUITO, 09 DE MARZO DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 089 a las 16h14.

Se incorporaron los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo a las 16h17 y Carlos Bergmann a las 16h24.

Se continúa con el primer punto del orden del día aprobado: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El asambleísta Virgilio Hernández pone en conocimiento de los miembros de la Comisión que el título III de la Unidad de Análisis Financiero y Económico debe tomarse como un capítulo del régimen institucional, por lo que ahora hay un título II que corresponde a régimen institucional, un capítulo primero que es rectoría, capítulo segundo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, capítulo tercero de las funciones y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; título III que es contravenciones; y, título IV de la prevención y cooperación.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que esta ley debe estar en la categoría de ley orgánica, conforme la norma constitucional. El asambleísta Virgilio Hernández propone que en el artículo 11 literal h) se incorpore "ejecutar las políticas que emita el órgano directivo del sistema especializado".

El Presidente de la Comisión, dispone a Secretaría que proceda con la lectura del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional."

El asambleísta Virgilio Hernández propone que en el artículo único se sustituya la ley vigente por "Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos."

Después de haber debatido el texto y las observaciones presentadas, el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, dispone que se de lectura del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el cual consta en el anexo 1 de esta acta.

Por disposición del Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, la señora Secretaria de la Comisión toma votación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Aguilar Torres Ramiro	X			
2	Albán Torres Rocío	X			
3	Alvarado Carrión Rosana	X			
4	Bergmann Reyna Carlos	X			
5	Borja Pérez Galo	X			
6	Chica Arévalo Vethowen	X			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7	Fajardo Vanessa	Mosquera	X			
8	Hernández Virgilio	Enríquez	X			
9	Peña Pacheco Ximena		X			
10	Romero Loayza Franco		X			
	SUMAN		10			

Asambleístas ausentes: Moreira De Coello Grace.

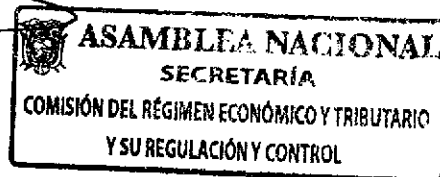
Con 10 votos afirmativos y por unanimidad de los presentes se aprueba el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 089 a las 17h19.


Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE




Abogada Érika Intriago Guerra
SECRETARÍA RELATORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo I



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PREVENCIÓN,
DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 09 de marzo de 2016

OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos que fue asignado a la Comisión.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2015-4134, de 25 de noviembre de 2015, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-066 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, presentado por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

AV

1.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas que puedan tener interés en el mismo.
3. En la sesión No. 079 del 16 de diciembre de 2015, se recibió en comisión general al magíster Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos del Ecuador; y al doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, los mismos que expresaron sus opiniones y realizaron aportes al proyecto de Ley.
 4. En la sesión de comisión No. 084 realizada el 27 de enero de 2016, se recibe en comisión general al doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República; y al magíster Cristian Castillo, Consejero de Gobierno de la Presidencia de la República, los mismos que presentaron las razones y argumentaciones jurídicas sobre las cuales radican el envío y justificación del proyecto de ley.
 5. El lunes primero de febrero de 2016, se recibe al Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, quien a su vez es el Presidente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA), el mismo que expuso sus observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en la sesión No. 085.
 6. En la sesión No. 086 realizada el 03 de febrero de 2016, se recibió en comisión general al Fiscal General del Estado, doctor Galo Chiriboga Zambrano; y al ingeniero Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria con el fin de conocer sus aportes al proyecto de ley en mención.
 7. Se realizó una sesión de comisión en las oficinas de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el 10 de febrero de 2016, donde se recorrieron las instalaciones, se conoció el desarrollo de los procesos y el procedimiento para determinar los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI).
 8. Se recibieron observaciones al proyecto de ley reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por parte de la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía General del Estado.
 9. El Director General de la actual Unidad de Análisis Financiero, Byron Valarezo Olmedo, estuvo presente e intervino en las sesiones de la Comisión referentes al presente proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ley.

10. El proyecto de ley se revisó y discutió en las sesiones No. 078 de 09 de diciembre de 2015, No.079 de 16 de diciembre de 2015, No. 084 de 27 de enero de 2016, No. 085 de 01 de febrero de 2016, No. 086 de 03 de febrero de 2016, No 087 de 10 de febrero de 2016, No. 088 de 2 de marzo de 2016, No. 089 de 08 de marzo de 2016 y 09 de marzo de 2016.
11. En la continuación de la sesión No. 089, llevada a cabo el día 9 de marzo de 2016, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley y resolvió aprobar el siguiente informe.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Comisión considera que por su propia naturaleza, el lavado de activos y el financiamiento de delitos relacionados con el crimen organizado se ejecutan con cubiertas de sigilo y secreto por lo que el alcance de las operaciones y sus beneficios, así como el monto de ganancias son casi imposibles de cuantificar de manera eficaz y los blanqueadores de dinero no dudan en utilizar a cualquier país como base y destino de sus operaciones ilícitas, a pesar de cada una de las legislaciones internas y de los esfuerzos internacionales en busca de cooperación.

Todos los esfuerzos de gobiernos y organismos internacionales han resultado escasos al momento de dimensionar la magnitud del problema, pues el interés ilegal de quienes lavan dinero es convertir pequeños montos de efectivo en cuentas de banco legales, instrumentos financieros y otros bienes. Hoy en día, el producto de las actividades encubiertas bajo la variedad de actividades delictivas, entre éstas: el narcotráfico, la corrupción política, la venta ilegal de armas, el tráfico ilícito y la explotación de los seres humanos, permite la colocación, estratificación e integración de dinero y convertir las ganancias ilícitas en dinero o bienes aparentemente legales.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo) definen al lavado de activos como la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de

av
3
4
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

algún delito, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en sus documentos oficiales define al lavado de activos como el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal, con el objeto de legitimar las ganancias ilícitas de la delincuencia.

Resulta necesario establecer que si bien en la Convención de Viena se limita la existencia de delitos subyacentes a aquellos relacionados con el narcotráfico, en la actualidad es imprescindible vincular las actividades encubiertas con aquellas constituidas como la evasión de impuestos, el fraude, el secuestro, el robo, entre otros de una amplia gama de delitos subyacentes.

La legitimación de activos abarca desde pequeños depósitos en efectivo en cuentas de entidades del sistema financiero y su transferencia posterior a cuentas de terceros, hasta la compra y reventa de artículos suntuarios, títulos valores, bienes inmuebles, mercancías y minerales, etc., cuyo producto y ganancias podrían transferirse incluso a nivel internacional a través de complejas operaciones financieras.

Las actividades de lavado de dinero, su producto y el financiamiento de los delitos subyacentes con esa actividad, sin duda afectan y perjudican la solidez del sector financiero de cualquier nación y pueden originar consecuencias negativas, tales como: pérdida de negocios rentables, problemas de liquidez debido al retiro de fondos, terminación de las facilidades de los bancos corresponsales, incautación de bienes, pérdidas de préstamos e inclusive disminución del valor de las acciones de las instituciones financieras.

Las consecuencias negativas en el sector de la economía de un Estado, implican también la utilización de sociedades que sirven de pantalla y que participan en negocios legales pero que, en realidad, están controladas por delincuentes que mezclan fondos ilícitos con fondos legítimos para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ocultar las ganancias indebidas. El financiamiento que tienen estas sociedades y que son fruto de fondos ilícitos les permite subvencionar sus productos y servicios, incluso a precios por debajo del mercado, circunstancia que hace muy difícil para las empresas legítimas competir con dichas sociedades de pantalla, cuyo objetivo no es producir ganancias sino sólo conservar y proteger los fondos ilícitos.

Los efectos reales del lavado de activos hacen ineficiente la planificación económica de los gobiernos; desalientan la inversión de capitales legítimos; inciden en las reglas de la sana competencia que regulan el mercado, e incrementan los niveles de corrupción política y judicial.

Resulta necesario revisar la institucionalidad prevista en la legislación ecuatoriana desde hace más de una década y actualizarla, de conformidad con la nueva arquitectura constitucional y legal, a fin de generar una estructura que garantice la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y acciones orientadas a la prevención, control y erradicación del lavado de activos y el financiamiento de delitos subyacentes a dicha actividad.

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis del proyecto, resolvió realizar una reforma integral y calificar como orgánica al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos por cuanto regula y limita el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución como el derecho a la intimidad y al debido proceso, por tanto de acuerdo a lo que determina el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 2, esta ley debe tener el carácter de orgánica.

Entre las principales modificaciones destacan:

1. Nombre de la ley

Con el objetivo de darle mayor coherencia y evitar contradicciones innecesarias, la Comisión

5



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

resolvió modificar la denominación del proyecto de ley, eliminando su condición de reformatoria y reemplazándola por sustitutiva de la vigente Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Para el efecto, se corrigió la numeración y secuencia de capítulos y artículos de la ley vigente para optimizarla de acuerdo con la concepción de la nueva institucionalidad que se crea.

2. De la finalidad y objetivos de la ley

La Comisión resolvió acoger las propuestas del Procurador General del Estado, del Fiscal General del Estado, de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y por tanto se aprobó que la presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

3. De la información y de los sujetos obligados a presentarla

Fruto del análisis, los asambleístas integrantes de la Comisión, consideraron ampliar el número de obligados a proporcionar información sujeta a revisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de manera tal que a más de las instituciones del sistema financiero, y de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) aquellas personas naturales y jurídicas que ésta determine en la resoluciones correspondientes.

4. Régimen institucional

Se revisó lo relacionado con el régimen institucional con el fin de esclarecer las atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su papel de rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. De igual manera se fortalece a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la cual se le modifica su denominación para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que su actividad no solo se restrinja al análisis financiero sino a todas las actividades económicas.

La Comisión resolvió adscribirla a la Presidencia de la República, por cuanto es un ejecutor de políticas de prevención y erradicación de lavado de activos, por tanto es responsabilidad de la Función Ejecutiva. Además se consideraron las experiencias internacionales y el diseño institucional análogas.

En el análisis se vio la necesidad de crear mediante ley el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses que permite una mejor articulación contra el crimen organizado y el lavado de activos. Por ello se establece que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ejecutará las políticas que en materia de lavado de activos desarrolle dicho Consejo.

5. De la Unidad de Análisis Financiero y Económico

El proyecto de ley la define como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; y, le asigna autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva.

Se prevé que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) brinde colaboración con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, pero tan solo de manera excepcional atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia en el combate contra el crimen organizado.

Finalmente se deja en claro que la UAFE tiene como responsabilidades la recopilación de información, su análisis y la remisión a las autoridades competentes, en caso de detectar operaciones injustificadas y adicionalmente se la constituye como contraparte institucional en lo relativo a los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

En cuanto a su representante legal se resolvió que sea el Director General cuya designación le

07,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

corresponde al Presidente de la República. El referido funcionario tendrá la obligación de remitir anualmente a la Asamblea Nacional, un informe estadístico con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentaje de aquellos que se judicializaron.

6. Contravenciones

La Comisión resolvió modificar la norma referente a las contravenciones, incrementando el valor de las multas y cambiando la cuantificación de las mismas de dólares a salarios básicos unificados.

7. Disposición reformatoria

Mediante la disposición reformatoria única se incluye en el Código Orgánico de la Función Judicial un numeral en el artículo 284 por el cual se faculta al Fiscal General del Estado conformar el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

8. Disposiciones transitorias

Hay que resaltar que entre las disposiciones transitorias se prevé que el Reglamento de esta Ley sustitutiva será expedido por el Presidente de la República; y, que el personal de la actual Unidad de Análisis Financiero (UAF) continuará prestando sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

OK
V. H. Enríquez

2/12
[Handwritten signature and scribbles]



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO
DE DELITOS**

Artículo único.- Sustituir la vigente Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos por el siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO
DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad actual se ha globalizado y, como efecto inevitable, se han internacionalizado varias conductas delictivas que afectan a la humanidad. El narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos y de armas, los delitos financieros, el enriquecimiento ilícito, la organización delictiva internacional y otros delitos similares, generan montos considerables de activos, los que, mediante la utilización de mecanismos legítimos del sistema financiero, adquieren una apariencia de licitud y pasan a formar parte de las economías de los países, especialmente de los que se encuentran en franco proceso de desarrollo, con todas las consecuencias nefastas que de tales procedimientos se derivan.

Los efectos perniciosos del lavado de activos tornan ineficiente la planificación económica de los gobiernos; desalientan la inversión de capitales legítimos; inciden en las reglas de la sana competencia que regulan el mercado, e incrementan los niveles de corrupción política y judicial. Todo lo mencionado produce graves e irreparables consecuencias en el convivir democrático y en el estado de derecho que rige la vida de los países.

La Organización de las Naciones Unidas lideró la lucha contra este flagelo desde 1988 cuando se aprobó en Viena, la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual dispone, en su artículo 3, numeral 1, literal b) ii), que cada una de las partes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

adoptará las medidas que fueren necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan de manera intencional, la ocultación, el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes, o de derechos relativos a ellos, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico o de un acto de participación en ellos. Con ese antecedente, el H. Congreso Nacional Ecuatoriano, en 1990, expidió la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cual fue recientemente derogada por la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de la Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 615 de 26 de octubre de 2015.

En el año 2000, la ONU aprobó en Palermo, Italia, la Convención para combatir la delincuencia organizada, se expidieron normas que contribuyeron a facilitar a los estados la promulgación de leyes internas en este tema, y se crearon organismos internacionales con el propósito de promover una adecuada cooperación mundial.

En el mismo sentido, el Congreso Nacional promulgó la Ley para reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 de octubre de 2005, en el que entre otros aspectos se tipificaba el delito de conversión o transferencia de activos en la legislación penal ecuatoriana para dotar a los organismos de represión y judicaturas, de las herramientas idóneas para enfrentarlo, en cumplimiento de compromisos internacionales y de la obligación constitucional impuesta al Estado de proteger y garantizar la seguridad de los ecuatorianos y sus bienes.

No obstante, dicho cuerpo normativo se lo construyó desde una lógica enteramente interdictiva, y con criterios apartados de una verdadera institucionalidad estatal se creó un Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos que erradamente es presidido por el Procurador General del Estado, atribuyéndole competencias ajenas a aquellas establecidas en la Constitución de la República, lo que ha devenido en una institucionalidad caduca e ineficiente en la lucha contra el blanqueo de activos y el financiamiento de delitos.

Es por esto que se torna imprescindible reformar la actual ley en procura de crear un régimen



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

institucional que garantice la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y acciones orientadas a la prevención, control y erradicación del lavado de activos y el financiamiento de delitos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los delitos de lavado de activos, omisión de control de lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada y otro tipo de delitos que generan recursos económicos que pueden ser objeto de lavado de activos;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, define entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; siendo esta Junta responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, que permitan mantener la integridad del sistema económico;

Que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;

Que el problema enunciado en el considerando anterior obliga a perfeccionar el marco regulatorio para mejorar los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de dichos delitos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que de acuerdo a la Constitución vigente el Procurador General del Estado tiene competencias distintas a aquellas que son específicas para combatir el lavado de activos;

Que es indispensable la coordinación entre las instituciones cuyos registros e información sirven para prevenir, combatir y erradicar el delito de lavado de activos;

Que para el cumplimiento de estos objetivos es necesario una reforma a la Ley para reprimir el lavado de activos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la presente:

orgánica
**LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO
DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y ÁMBITO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:

a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente Ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

las sanciones correspondientes;

b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;

c) Comisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,

d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Art. 2.- La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN

Art. 3.- Además de las y los sujetos obligados a informar, quienes conocieren de hechos relacionados con los delitos mencionados en esta Ley los informarán a las autoridades competentes y, en el caso de que conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 4.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán:

a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;

b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;

c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente;

d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro

OS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,

e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá modificar los períodos de presentación de los reportes de todas las operaciones y transacciones económicas previstas en el presente artículo.

Las operaciones y transacciones señaladas en los literales c), d) y e) de este artículo, incluirán aquellas realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.

Art. 5.- A más de las instituciones del sistema financiero, y de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) aquellas personas naturales y jurídicas que ésta determine en la resoluciones correspondientes.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta Ley.

Las autoridades y funcionarios, públicos o privados, tendrán la obligación de entregar la información en función del requerimiento hecho por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 6.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

La persona natural o jurídica que incumpla con la obligación de entregar la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), será sancionada con veinte (20) salarios básicos unificados y su reincidencia se sancionará con cuarenta (40) salarios básicos unificados.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.

Art. 7.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.

TÍTULO II
RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

RECTORÍA

Art. 8.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. En uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Art. 9.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) Emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;
- c) Absolver las consultas que el/la Director/a de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), estimare necesario someter a su consideración; y,
- d) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la Presidencia de la República.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y actuaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se organizará en la forma prevista en el Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UAFE

Art. 11.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones;
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- d) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;
- e) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior;
- f) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- g) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- h) Ejecutar las políticas que emita el Consejo Directivo Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo relacionado a la lucha contra el lavado de activos;
- i) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas, y;
- j) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley.

Art. 12.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.

Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se requerirá ser ecuatoriano y tener título académico de tercer nivel.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- b) Dirigir las operaciones de investigación y de análisis económico y financiero;
- c) Dirigir y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, así como elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- d) Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta ley;
- e) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional en el que deberán constar las estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentaje de aquellos que se judicializaron; y,
- g) Otras que le confieran la Ley.

Art. 14.- Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de dos años de haber cesado en sus funciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo previsto en la ley que regula el servicio público y sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con esta ley.

TÍTULO III

CONTRAVERSIONES

Art. 15.- Los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que están sometidos por ley a un órgano de control específico y que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionados con multa de cuarenta y uno (41) a ochenta (80) salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.

La reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso para operar; y, de verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce meses subsiguientes a la anterior, será sancionada con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) informará, en el plazo de cinco (5) días, sobre el incumplimiento de la obligación señalada en el primer inciso de este artículo, a los órganos de control.

Art. 16.- La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere esta Ley, será sancionada por la autoridad aduanera, una vez agotado el procedimiento de determinación de la contravención y de su responsabilidad, con una multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

penales en caso de existir delito.

TÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN Y COOPERACIÓN

Art. 17.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para alcanzar los objetivos de esta Ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes.

SEGUNDA.- En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

TERCERA.- Los recursos que se recaudaren por las multas impuestas por infracciones a esta Ley, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

PRIMERA.- Los sujetos obligados que se encuentran informando hasta antes de la vigente ley a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), continuarán haciéndolo hasta que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emita las resoluciones correspondientes.

SEGUNDA.- El Reglamento de la presente Ley será expedido por el Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan a esta Ley.

CUARTA.- En el plazo de noventa días, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), pasará a ser adscrita a la Presidencia de la República, periodo en el cual se realizará el correspondiente inventario de bienes, activos y pasivos, para el traspaso.

QUINTA.- El personal de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) continuará prestando sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sometido a las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

En el Código Orgánico de la Función Judicial:

a) Sustituir el numeral 14 del artículo 284 por el siguiente:

14. Conformar el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual presidirá el Consejo Directivo que estará integrado además por el Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado y los Ministros del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o sus delegados.

Las atribuciones de este Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento.

b) Incluir como numeral 15 del artículo 284 el siguiente:

15. Las demás que establezca la Constitución y la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

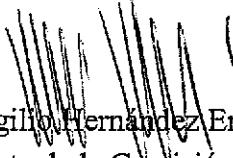
DISPOSICIÓN FINAL


Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

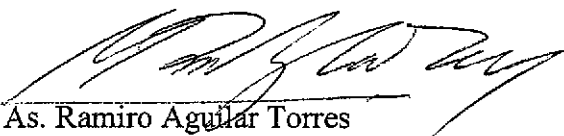


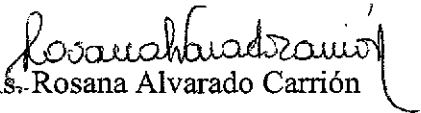
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

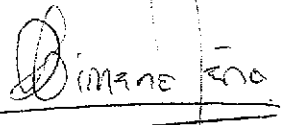
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

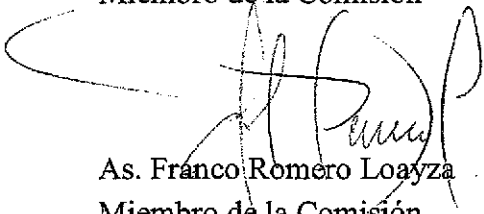

As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión



As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión


As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión

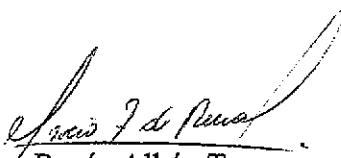

As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión

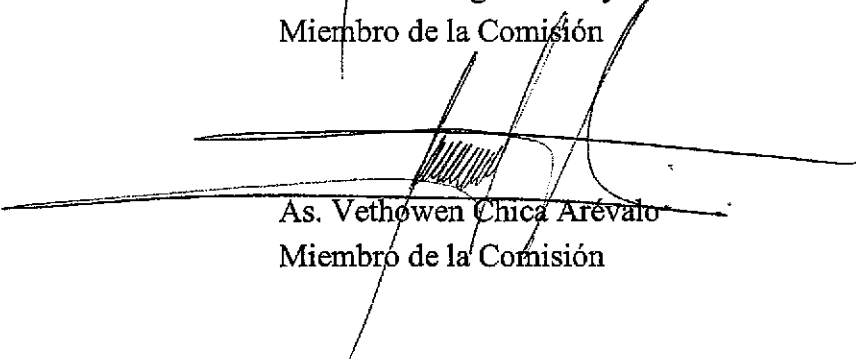

As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión


As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión


As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión


As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión


As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión


As. Vethowen Chica Arévalo
Miembro de la Comisión

As. Grace Moreira De Coello
Miembro de la Comisión